REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 1
De 24 de enero de 2007

Por el cual se suspende temporalmente la aplicación del párrafo cuarto del Artículo 35 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, desarrolla las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de ejecutivo principal, de corredor de valores o de analista en la República de Panamá, las personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, así como en los Artículos 36 a 41 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 las personas que soliciten una Licencia de ejecutivo principal, corredor de valores o de analista deberán aprobar exámenes de conocimiento sobre materias como el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos, usos y costumbres de la industria bursátil, principios generales de contabilidad y finanzas, reglas de organizaciones autorreguladas y sobre normas éticas de la industria bursátil;

Que la Comisión Nacional de Valores a través de comunicado publicado en el mes de diciembre del año 2006, anunció al público en general que las sesiones de exámenes de conocimiento, cuya aprobación es requisito para la obtención de las Licencias de Corredor de Valores, Analista y Asesor de Inversiones (Examen General Básico), así como los exámenes complementarios aplicados a los candidatos a Licencias de ejecutivo principal y ejecutivo principal de Administrador de Inversiones estarán temporalmente suspendidas a partir del 1 de diciembre de 2006 hasta nuevo aviso;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del citado Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, *en caso de que se produzca el cese de un Ejecutivo Principal de una Casa de Valores o de un Asesor de Inversiones que por la naturaleza de su cargo, deba ser reemplazado, la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones de que se trate deberá nombrar inmediatamente a otra persona con una licencia otorgada por la Comisión para que la sustituya temporalmente en sus funciones, y que podrá ejercer tales funciones hasta por un plazo de tres (3) meses*. Durante dicho plazo, la Casa de Valores o Asesor de Inversiones deberá comunicar a la Comisión Nacional de Valores el nombramiento de una persona que cuente con la Licencia de ejecutivo principal;

Que el plazo de tres (3) meses indicado en el Artículo 35 del mencionado Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 resulta insuficiente, a efectos prácticos, en el caso de que se produjese el cese laboral de un Ejecutivo Principal tomando en consideración el hecho de que se encuentran temporalmente suspendidos los exámenes de conocimiento, los cuales son requisito indispensable para la aplicación a la obtención de la licencia de Ejecutivo Principal;

Que en sesiones de trabajo de la Comisión, se ha considerado la conveniencia de ampliar de manera temporal el plazo de tres (3) meses antes mencionado a fin de no afectar el correcto funcionamiento de los agentes del mercado que puedan verse afectados con la medida de suspensión de las sesiones de examen;

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar, reformar y revocar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá;

Que de conformidad con el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no se hace necesaria la aplicación del Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 para el caso de las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el presente Acuerdo tiene la finalidad de conceder una exención al establecer, en beneficio de las Casas de Valores y Asesores de Inversión un plazo más amplio para que en el caso de cese de labores de un Ejecutivo Principal otra persona con licencia pueda reemplazarle por un término de hasta seis (6) meses.

En virtud de lo expuesto la Comisión Nacional de Valores,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** temporalmente la aplicación del párrafo cuarto del artículo 35 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

> **Parágrafo transitorio:** En caso de que se produzca el cese de un Ejecutivo Principal de una Casa de Valores o de un Asesor de Inversiones que por la naturaleza de su cargo, deba ser reemplazado, la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones de que se trate deberá nombrar inmediatamente a otra persona con una licencia otorgada por la Comisión para que la sustituya temporalmente en sus funciones, y que podrá ejercer tales funciones hasta por un plazo de seis (6) meses. Durante dicho plazo, la Casa de Valores o Asesor de Inversiones deberá comunicar a la Comisión Nacional de Valores el nombramiento de una persona que cuente con la licencia de ejecutivo principal.

ARTICULO SEGUNDO: La suspensión de que trata el artículo Primero del presente Acuerdo estará en vigencia hasta la fecha de reanudación de las sesiones de exámenes de conocimiento para la obtención de las licencias de Corredor de Valores, Analista y Asesor de Inversiones, Ejecutivo Principal y Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 12 y artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Vice-Presidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada a.i.